



CUT: 229768-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0394-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 15 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 2023-11-06, mediante el cual mediante el cual don Salvador Gutiérrez Benavidez con DNI N°08245857, señalando domicilio en el Lote 18 A-3 Ex Fundo Cieneguilla, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de lima, con autorización de correo electrónico autorizado: [jhonycs2@hotmail.com](mailto:jhonycs2@hotmail.com), solicita la autorización de ejecución de obras en el marco del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM para el proyecto "Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo a la margen izquierda del cauce del río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima"; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", precisa que: Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, el inciso 12. Del artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala que, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: (...) ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", establece que, Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua establece que, la autorización de ejecución de obras (con funies distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial (...);

Que, don Salvador Gutiérrez Benavidez como sustento de su pretensión acompaña la Memoria Descriptiva para el proyecto "Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo a la margen izquierda del cauce del río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y

departamento de Lima”, donde se plantea la construcción de enrocado con uñas en una longitud 395 m, a la margen izquierda del río Lurín; razón por la cual y en atención a su pretensión la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín programó y realizó una diligencia de verificación técnica de campo la cual se realizó el 2023-12-15, la misma que contó con la participación del señor Julio Polanco Carbajal identificado con DNI N°22100606 en representación del administrado, entre otras personas, constatándose la construcción de una obra permanente (enrocado con uñas), en la fuente natural de agua río Lurín, ubicado en el lugar Puente Inca Moya, distrito Cieneguilla, provincia y departamento Lima, y georreferenciada en coordenadas UTM WGS84;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar en su integridad el expediente administrativo en función al acta de verificación técnica de campo que obra en autos y Memorando N° 0214-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-02-07, emitió el Informe Técnico N° 019-2024-RHAT de 2024-03-21 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, precisando que lo ejecutado no corresponde a un proyecto de carácter de emergencia, sino a una autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, y no como erróneamente lo sostiene el administrado al invocar la aplicación del artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos con arreglo al Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, pues se han realizado obras permanentes y no de carácter provisional, las que estarían causando una reducción al ancho del cauce; razón por la cual debe desestimarse la solicitud presentada por don Salvador Gutiérrez Benavidez, debiendo la Administración Local de Agua Chillón Rímac-Lurín proceder con arreglo a lo previsto en el artículo 261° del Reglamento de la Ley 29338;

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y donde se determina su no viabilidad técnica, se debe desestimar la solicitud presentada por don Salvador Gutiérrez Benavidez con DNI N°08245857; debiendo la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, iniciar las actuaciones que resulten necesarias para establecer si corresponde o no la aplicación de lo previsto en el artículo 261° del Reglamento de la Ley 29338;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se advierte que el administrado ha ejecutado obras sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo la Administración Local de Agua Chillón Rímac-Lurín actuar con arreglo a su competencia y atribuciones por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°102-2024-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JAPA de fecha 2024-04-03 e Informe Técnico N° 019-2024-RHAT de 2024-03-21, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud presentada por don Salvador Gutiérrez Benavidez con DNI N°08245857, sobre autorización de ejecución de obras en el marco del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM para el proyecto “Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo a la margen izquierda del cauce del río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima”.

---

**Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”**

<sup>1</sup>Artículo 6 Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E9C1A88

**ARTÍCULO 2°.-** Se anexa el Informe Técnico N° 019-2024-RHAT de 2024-03-21, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** De acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la Administración Local de Agua Chillón Rímac-Lurín deberá iniciar las actuaciones que resulten necesarias para establecer si corresponde o no la aplicación de lo previsto en el artículo 261° del Reglamento de la Ley 29338.

**ARTÍCULO 4°.-** La Administración Local de Agua Chillón Rímac-Lurín deberá proceder con arreglo a su competencia y atribuciones por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento en que habría incurrido el administrado por haber ejecutado obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 5°.** - Notificar la presente Resolución Directoral a Salvador Gutiérrez Benavidez, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.